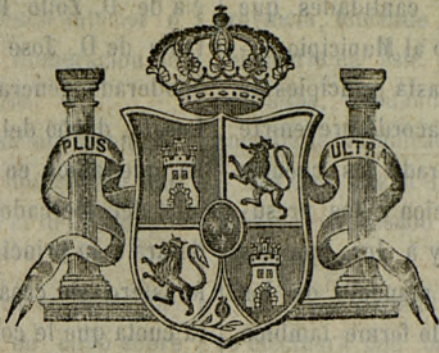


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 139.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias regresaron ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 37 y 38 de la ley provincial, he acordado convocar á la Exema. Diputacion á reunion extraordinaria para el dia 29 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, al salon de sesiones del Palacio provincial, con objeto de que verifique entre los pueblos de esta provincia el reparto del cupo correspondiente á la misma en el actual reemplazo.

Burgos 20 de Mayo de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 4 de Noviembre de 1876.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Casaviella y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Dada cuenta de un oficio del Señor Gobernador trascribiendo otro del Sr. Ingeniero Jefe de montes del distrito, en que manifiesta la conveniencia de que se publiquen á la mayor brevedad posible en el Boletin oficial los aprovechamientos aprobados para el presente año forestal, á fin de que los pueblos puedan utilizarlos antes de la entrada del invierno, la Comision acuerda recomendar especialmente al Administrador de la Imprenta el cumplimiento de este servicio.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del oficio en que el Arquitecto provincial participa no haberle sido posible aun procurar los tubos del calorifero de la Imprenta, por haber faltado á su compromiso el artista de esta Capital con quien le contrató.

La Comision quedó enterada del oficio en que la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio expresa su imposibilidad de suscribirse á las obras de Escritores aragoneses, cuya publicacion ha tomado bajo su amparo la Diputacion provincial de Zaragoza.

Visto el oficio en que el Alcalde del Valle de Tobalina dice no serle posible cumplir la orden que esta Superioridad le ha dado de proceder á la aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril de 1875 á las familias de Carlos Fernandez Torre y Dámaso Rozas Ortiz, quintos por el cupo de aquel distrito del primer

reemplazo de 1875, por la razon de no haberse fallado por esta Comision sobre los expedientes de prófugo de los mismos, en los que el Ayuntamiento dictó resolucion absolutoria, cuyos expedientes remite nuevamente con el expresado objeto, la Comision acuerda que se le haga presente que esta Superioridad no puede resolver sobre los expedientes de prófugo mientras los mozos no sean capturados y traídos á su presencia, y previéndole que cumpla lo que se le tiene ordenado sobre la aplicacion de la Real orden expresada á las familias de los precitados mozos, por ser este procedimiento independiente de lo que en su dia pueda resolver la Comision.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia de Francisco Camarero Miguel en que solicita que se obligue al Alcalde de Puentedura á suspender los procedimientos de apremio que sigue contra el recurrente para hacer efectiva la responsabilidad de su hijo Remigio bajo el fundamento de que el recurrente tiene contratado para él un sustituto que ha sido presentado ya por la empresa Planellas en el Depósito de bandera y embarque para Ultramar; y resultando comprobada esta afirmacion por un volante que ha presentado del Comandante Jefe de dicho Depósito con el timbre y sello del mismo, la Comision acuerda informar que no encuentra inconveniente en que se suspendan dichos procedimientos.

Vista la solicitud que ha dirigido el soldado Ambrosio Fernandez Diez pidiendo que se le declare exento por tener un hermano en el ejército; y resultando que el ingreso en caja del solicitante se verificó sin nota alguna de recurso pendiente, siendo posterior el hecho en que funda la exencion expresada, la Comision acuerda manifestarle

que acuda donde corresponda, devolviéndole la instancia y documentos acompañantes á ella.

Habiéndose acreditado en virtud de las oportunas certificaciones expedidas por el Comandante Jefe del cuerpo de tiradores de Treviño que Santos Ruiz Samaniego, Agustin Marquinez Moraza y Florencio Arana Quintana están sirviendo en él en concepto de voluntarios, se acordó que cubran plaza como soldados declarados por el Ayuntamiento del Condado de Treviño de la primera reserva de 1874.

En vista de otras certificaciones expedidas por el mismo Jefe en que se acredita que Ruperto Saez y Matias Lopez Perez, declarados tambien soldados por el Ayuntamiento del Condado de Treviño de la segunda reserva de 1874, están sirviendo como voluntarios en aquel cuerpo, la Comision acuerda que cubran plaza.

Se acordó desestimar la instancia de Mateo Zaton Tobalina, padre de Rufino, quinto de la Junta de la Cerca y segundo reemplazo de 1875, pidiendo la suspension de los procedimientos que el Alcalde está siguiendo contra él por orden de esta Superioridad.

Tambien se acordó desestimar otra instancia de Florencio Mardones, padre de Simeon, quinto por el cupo de la Junta de la Cerca del segundo reemplazo del 75, en que pide la suspension de los procedimientos que se siguen contra el recurrente por no haber cubierto su hijo la responsabilidad de dicho reemplazo.

Vista la instancia de Bernardino Rocio Gonzalez, Alcalde que ha sido de Tablada del Rudron, pidiendo que se le abonen por quien corresponda todos los gastos, daños y perjuicios que se le siguieron por la prision y causa que sufrió á consecuencia de habersele

atribuido el hecho de haber expedido como tal Alcalde á varios mozos responsables de la tercera reserva de 1874 pases como casados, siendo así que eran solteros, la Comision acuerda que acuda el recurrente con su pretension donde viere convenirle.

Accediendo á lo pretendido por Don Faustino Corral, padre del mozo Pablo, declarado soldado por el Ayuntamiento de la Junta de Traslaloma del primer reemplazo de 1875, se acordó prevenir al Alcalde que alce el embargo hecho en sus bienes para cubrir la indicada responsabilidad.

Se acordó prevenir al Alcalde de Susinos que inmediatamente dé conocimiento del estado en que se hallan los procedimientos que se le mandaron instruir respecto del mozo Manuel Gomez Merino por su no presentacion, continuándolos sin demora hasta que queden terminados.

Dada cuenta de la instancia de Santos de la Calera, padre de Pedro, y José Rojo, padre de Victor, quejándose de que el Alcalde de Arenillas de Riopisuerga no quiere hacer efectiva por la via gubernativa la indemnizacion de 1000 rs. anuales declarada en favor de ellos contra los prófugos por quienes fueron suplentes sus hijos, la Comision acuerda que acudan á los tribunales ordinarios para el efecto expresado, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 3 de Enero de 1875.

Se acordó prevenir al Alcalde de Espinosa de los Monteros que sin pérdida de momento lleve á cabo los procedimientos que establece la Real orden de 1.º de Abril de 1875 contra los padres de los mozos Juan Fermin Diego Madrazo, Victoriano Lucio y Arechavala, Aniceto Arroyo y Fernandez, Luciano Baranda y Arce y Valentin Alonso y Ugarte.

Accediendo á lo solicitado por Bárbara Delgado, viuda, vecina de esta Capital, se acordó que se devuelva á la misma su hija legitima Micaela Alonso, á quien ingresó en el Hospicio provincial por falta de recursos.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede requerir de inhibicion al Juzgado de 1.ª instancia de Baltanas para que desista del conocimiento de un interdicto de recobrar promovido por D. José Nieto, vecino de Tariago, contra D. José Alvaro Gaona y D. Manuel Pinto Moreno, vecinos de Tórtoles, por haber entrado estos con sus ganados en el terreno denominado Fuen Castellana, que el demandante dice ser de su propiedad.

En el expediente instruido á instan-

cia de Tomás Güemes Gallo, vecino de Villaverde, Peñaorada, solicitando se ordene al Ayuntamiento de dicha villa el reintegro de varias cantidades que dice haber anticipado al Municipio como Alcalde que fue hasta principios de Febrero de 1872, se acordó prevenirle que forme por separado las cuentas municipales con sujecion á los presupuestos respectivos y á los modelos establecidos; y que respecto de los pagos hechos al Estado forme tambien cuenta separada de cada año y las presente al Ayuntamiento para que se acuerde sobre ellas lo que proceda.

Se acordó no haber lugar á lo solicitado por Vicente Perez y 16 vecinos mas del pueblo de Calzada, perteneciente al distrito de Fuentebureba, de que se exima al pueblo expresado de las cuotas de repartimiento que han sido impuestas á sus vecinos con el objeto de verificar el reintegro al ex-Alcalde D. José Quecedo de las costas causadas en la primera instancia de un interdicto.

En el expediente instruido á instancia de D. Angel Aparicio, vecino de esta ciudad, propietario de una Granja agricola, sita en jurisdiccion de Arcos, reclamando contra varias cuotas de repartimiento municipal que le habian sido impuestas en aquel pueblo, diose cuenta de la apelacion interpuesta por el interesado ante el Sr. Gobernador contra el fallo de esta Comision de 11 de Octubre último, resolutorio de la pretension expresada, y la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido que aparece de la misma, añadiendo para esclarecerla que á su juicio la Real orden de 28 de Junio de 1875, en la cual se consigna la declaracion general de que son inadmisibles las reclamaciones sobre repartimientos hechas despues de trascurrido el año económico á que aquellos se refieren, no establece distincion alguna entre los recursos autorizados en la disposicion 7.ª del art. 131 de la ley municipal y los indicados en el 145 de la misma, siendo esto por otra parte lógico y razonable.

Habiendo trascurrido con exceso el término de ocho dias que se concedió al Alcalde de Berlangas para que informara acerca de una instancia de D. Mariano Sacristan y otros dos concejales de aquel Ayuntamiento sobre que se esclarezcan los ingresos y pagos que se hacen en aquel municipio, la Comision acuerda conminar á dicha autoridad local con la multa de 17 pesetas 50 céntimos para que cumpla dicho servicio, en la inteligencia de que le será exigida sin remision si no

cumpliese esta orden en el preciso término de octavo dia.

En el expediente instruido á instancia de D. Zoilo Rojo como representante de D. José Maria de Cendoya, apoderado general de D. Fermin de Lasala, dueño del caserío de Ventosilla, que radica en jurisdiccion de Gumiel del Mercado, pidiendo se considerara á su principal como hacendado forastero sin casa abierta al asignarle la cuota que le corresponda del repartimiento general verificado en aquel distrito para pago de sus débitos de gastos provinciales correspondientes á los cinco años económicos de 1870-71 al de 1874-75; resultando que ni el Alcalde ni el Ayuntamiento ni la junta de evaluacion ó repartidora han dictado acuerdo alguno en la instancia del recurrente, limitándose la mencionada autoridad local á informar lo que ha estimado conveniente, y que en la exposicion elevada á esta Superioridad se adiciona la pretension de que se tome en cuenta á su representado la cantidad de 817 pesetas satisfechas por provinciales y municipales, segun recibo que acompaña del primero y segundo trimestres del repartimiento de 1872 á 1873, la Comision acuerda que se remitan al Ayuntamiento las solicitudes arriba mencionadas á fin de que resuelva acerca de la primera lo procedente puntualizando con el acuerdo que dicte los fundamentos que estime oportunos, y que por el Alcalde se informe respecto á cuantos particulares entraña la solicitud dirigida á esta Superioridad.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Villaveta pidiendo se le autorice para formar un presupuesto adicional con el objeto de cubrir con sus productos las atenciones del Estado y de la poblacion que no están satisfechas, por haber invertido la Corporacion municipal los fondos en los años económicos de 1869 á 70 y 1870-71 en obras no consignadas en los presupuestos respectivos, la Comision acuerda contestar que se atenga á las prescripciones de la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á instancia de D. Andrés Ayuso, vecino de Santander, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Royuela á que le abone los sueldos que devengó cuando fue Secretario de dicha corporacion, y lo que además se le adeuda en otros conceptos: resultando que dicha corporacion municipal no ha cumplido la orden que se le dió de que resolviera categóricamente sobre la instancia expresada, la Comision acuerda remitirle

la solicitud mencionada con la liquidacion hecha por el interesado, previniendo que se impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos al Alcalde, y la de 7 pesetas 50 céntimos á cada uno de los concejales, si en la primera sesion que celebre despues de recibidos dichos documentos no dicta resolucion terminante sobre la instancia y la liquidacion, remitiendo copia de ella á esta Superioridad, y notificándola al interesado, para que pueda apelar si viere convenirle.

En el expediente instruido á instancia de D. Roman Gomez, vecino y médico titular de Gumiel del Mercado, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de la Aguilera le abone lo que le adeuda por la asistencia facultativa de los pobres desde el 17 de Agosto hasta el 28 de Setiembre de 1873, se acordó reproducir al Sr. Gobernador lo resuelto por la Comision en 19 de Julio de este año, recordándole el oficio que se le dirigió con fecha 22 de dicho mes.

Al oficio del Alcalde de Revilla Cabriada en que manifiesta que no ha podido conseguir la reunion de todos los vecinos del distrito que tengan que sufragar las cargas municipales para la formacion del repartimiento general de 1876-77, y pide se autorice al Ayuntamiento para nombrar una comision que forme dicho repartimiento, se acordó contestar que se atempere la corporacion á lo que determinan los articulos 30, 93 y demás disposiciones de la ley municipal vigente sobre el servicio de que se trata.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Alcalde de esta Capital pidiendo que se obligue al de Salas de los Infantes á que pague los socorros suministrados por el Municipio de esta Ciudad á los presos pobres de aquel partido judicial, se acordó prevenir á la citada autoridad local de Salas que remita las cuentas comprensivas de los ingresos realizados de los pueblos del partido para gastos carcelarios en los años económicos de 1874-75 y 1875-76 y de su inversion justificada.

En vista de la comunicacion del Administrador del Hospicio provincial, fecha 26 de Octubre último, en que participa que los Sres. Martinez y hermano del Comercio de esta Capital han entregado en aquel Establecimiento las 1.360 varas de tela de algodón para enaguas que se comprometieron á suministrar como mejores postores en la subasta celebrada el 18 de Setiembre de 1875, la Comision acuerda que se les devuelva el depósito que

constit
promis
Con
siendo
Burr
El Vic
raga.

ADM
DE

La
del co
minist
á cont

JU

Por
y 10
confor
Junta
de 21
que lo
interes
se hal
se pre

Qu
tivo
determ
del a
haga

Qu
prend
título

Y
solo
tambi
de Es
las A
las p

En
Reale
la ca
chas
ha ac
mes
ella
de su
glas

1.
dicha
de la
por
efect

res
A
la re
del p
oficio

2.
pre
adju
3.
sará
nal

constituyeron en garantía de su compromiso.

Con lo que se levantó la sesión siendo las siete y media de la noche.

Burgos 4 de Noviembre de 1876.—
El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Junta de la Deuda pública en 17 del corriente mes previene á esta Administración publique el anuncio que á continuación se inserta.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 del próximo pasado, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la Ley de 21 del mismo mes para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del artículo 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Dirección general, sino también en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la 11.ª de dichas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Mayo actual se verifique ante ella el día 30 del mismo, á las doce de su mañana, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de la Administración económica el uno por ciento en metálico del importe efectivo de la proposición, ó los valores que en la misma ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja, desde el día 19 al 24 del presente mes, durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el

cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administración económica en los expresados días, ó sea desde el 19 al 24 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente día 25 sean remitidos á esta Dirección general.

7.ª En el día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admisión por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta previo el oportuno anuncio.

10.ª De la última proposición admitida no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administración económica los títulos correspondientes á las

mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administración económica, así como las de los depósitos y pliego de proposición.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda pública para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentación, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administración económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

14.ª Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencido en 31 de Diciembre de este año los de exterior y 1.ª de Enero de 1878 los de interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—
El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quinones.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública, por conducto de la Administración económica de esta provincia, la cantidad de..... reales vellón nominales en los títulos de la renta perpétua.....terior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en el Boletín oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que com-

prende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Número de títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe de cada serie.
			Rs. vn.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de valores de la deuda que deseen interesarse en la indicada subasta en los términos que quedan explicados.

Burgos 18 de Mayo de 1877.—
P. O., Antonio Mena.

Anuncios oficiales.

DIPUTACION GENERAL DE VIZCAYA.

Subasta de la impresion del Boletín oficial.

El Domingo diez de Junio próximo venidero, á las doce del mediodía, tendrá lugar en el Salon de remates de la Casa Diputación de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya la subasta de la impresion del Boletín oficial del mismo para el inmediato año económico de 1877 á 1878, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1878 la publicación y remesa á los pueblos de este Señorío del Boletín oficial.

1.ª La subasta para la impresion y publicación del Boletín oficial para el año económico de 1877 á 1878 se verificará bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas, en el que va incluido el franqueo previo por derechos de timbre, cuyo acto será presidido por la Diputación general.

2.ª Se publicará dicho periódico oficial los martes, jueves y sábados de cada semana en el año próximo económico de 1877 á 1878, siendo de cuenta y riesgo del rematante repartirlo á los suscriptores de la capital en los mismos días, y enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los pueblos del Señorío.

3.ª En la inserción de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios en el Boletín, que se harán en todo caso con el correspondiente permiso, se observará el orden siguiente, y por ningún concepto será alterado:

Leyes, decretos y órdenes de los Ministerios.

Circulares del Gobierno de provincia.
De la Capitanía general.

De las oficinas de Hacienda.

De la Audiencia del territorio.

Del Gobierno militar.

De los Ayuntamientos.

De los Juzgados de 1.ª instancia.

Oficinas de desamortizacion.

4.ª Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo 17 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y cinco líneas del mismo cuerpo.

5.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa, si el Gobierno de provincia lo considera necesario.

6.ª Siempre que el Sr. Gobernador civil crea conveniente no demorar la circulacion de alguna orden se publicarán Boletines extraordinarios; pero si estos no fuesen sobre asuntos de aquella autoridad, el importe de su publicacion, previa la autorizacion de la misma, será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

7.ª Los anuncios oficiales de los Ayuntamientos se insertarán gratuitamente, previo insértese del Gobierno civil.

8.ª En el primer Boletín de cada mes, y en suplemento, se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, que tendrá cuidado el editor de extractar.

9.ª El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletín los ejemplares, necesarios y entregarlos gratis en la forma que previene la condicion 2.ª, al

Ministerio de la Gobernacion.

Biblioteca Nacional.

Regente y fiscal de la Audiencia del Territorio.

Capitania general del Distrito.

Comision de Estadística general del Reino.

Prelado de la Diócesis.

Gobernadores civiles de las provincias del Reino.

Y dentro de este Señorío:

Uno al Gobernador del mismo.

Catorce á la Secretaría de dicho.

Uno al Gobernador militar.

Comandante de Marina.

Cuatro á la Secretaría de la Diputacion general.

Jefes y Comandantes de líneas de la Guardia civil.

Ingeniero de la provincia.

Administrador de fincas del Estado.

Cuatro al Jefe de la Administracion económica.

Jefes de Hacienda.

Vicaria eclesiástica.

Jueces de 1.ª instancia y fiscales.

Jueces municipales de los pueblos de Vizcaya.

Ayuntamientos de idem.

Seccion de Fomento.

Junta de Agricultura Industria y Comercio.

Junta de Instruccion pública.

Inspeccion de seguridad pública.

10. El reparto y envio por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

11. A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín deberán estar en el Gobierno los números correspondientes á su Secretaria, y una hora ántes de la salida de cada correo del mismo dia ó noche que sigue los de fuera de esta capital.

12. El editor se obliga á conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará á mitad del precio corriente para el público al Gobernador civil, Diputacion y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen, y entregará cada seis meses en dicho Gobierno dos colecciones del semestre finado encuadernados á la holandesa.

13. Las proposiciones serán á rebajar del tipo expresado en la condicion 1.ª, y se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, advirtiendo que no se admitirá proposicion alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

14. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitacion por el término de quince minutos entre los autores de ellas, sin que puedan tomar parte más que las que hubiesen causado empate.

15. Para que una proposicion sea admitida deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Tesorería general de la Diputacion la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, ó sea el diez por ciento del importe del tipo del remate. En el acto de hacerse la adjudicacion se devolverán los documentos que se expresan á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, quedando unido al expediente el correspondiente al mejor postor, quien tendrá obligacion de ampliar el depósito hasta un veinte por ciento del importe en que se rematase este servicio luego que caiga la aprobacion definitiva.

16. La subasta se adjudicará definitivamente sobre la proposicion mas

ventajosa, siempre que esta se halle exáctamente arreglada al modelo publicado y pliego de condiciones, debiendo expresar que el importe de ella se pagará en cuatro plazos y por trimestres adelantados por la Tesorería de la Diputacion.

17. El rematante no podrá reclamar durante el año aumento ó retribucion alguna, por ser este contrato á su riesgo y ventura, ya sea por aumento de precio por que lo tengan los jornales, materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

18. Si el rematante faltase á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad con sujecion á lo dispuesto en la ley.

19. El rematante del servicio de que se trata contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

20. En la celebracion de esta subasta se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente cerrados á la vista del público media hora antes de la que se ha de celebrar la subasta.

2.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

4.ª A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden en que han sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de la subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

Lo que esta Diputacion general ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta del expresado servicio.

Bilbao 1.º de Mayo de 1877. = Benigno de Salazar. = Mario Adam de Yarza. = Juan de Jauregui, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., propone imprimir y publicar el Boletín oficial de Vizcaya los martes, jueves y sábados de todo el próximo año económico que empieza en primero de Julio del presente año y concluye en 30 de Junio de 1878, y repartir dicho periódico por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias,

enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos, por la cantidad de.... (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 1.º de Mayo del presente año.

(Fecha y firma.)

Anuncios particulares.

Venta de tres molinos.

A voluntad de su dueño se venderán el Domingo 10 de Junio próximo y hora de las once de la mañana, en la Notaría de D. Cayetano Garcia Santos, Plaza de Prim, números 23 y 24, dos molinos harineros en el pueblo de Albillos, y uno en el de Cayuela. Los que gusten enterarse del precio y demás, pueden acudir á dicha Notaría.

Burgos 14 de Mayo de 1877. 2—2

ACEITE DE HIGADOS FRESCOS DE LIJA, DE CORRAL Y LASTRA,

individuo de la Sociedad Española de Historia natural, premiado en la exposicion regional Leonesa de 1876.

Este precioso medicamento, sobre ser mas medicinal que el de aceite de higado de bacalao, reúne tambien la inmensa ventaja de no ofrecer repugnancia al tomarlo. Está aprobado por los Colegios de Farmacia de Madrid y Barcelona y por las Academias de medicina de Barcelona y Paris.

Único depósito en Burgos, Farmacia de Llera, Plaza Mayor 34, á los precios siguientes:

Aceite moreno natural, 10 rs. frasco.

Id. purificado, 12 rs. id.

Id. ferruginoso, 13 rs. id.

Id. iodo ferroso, 14 rs. id. 5

FÁBRICA DE JABON.

En el barrio Gimeno, número 19, frente á la Fábrica del gas, acaba de establecerse una fábrica en la cual se elaboran jabones blancos y amarillos de los que gozan mas aceptacion en el público, como podrán convencerse los que gusten pasar á dicho local y examinarlos. 21

ALMACENES DE FERRETERÍA,

Plazuela del Arzobispo, n.º 18.—Burgos.

(Siempre barato, y ahora mas que nunca.)

Hierros dulces y fundidos y clase especial para herraje y clavo, aceros ingleses y del país, plomos, zinc y otros metales, herramientas y clavazones de toda clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas.

Camas de hierro inglesas y del país, bateria de cocina, etc. etc.

Puntas y clavos desde 13 cuartos libra en adelante.

Clavillos para zapatos desde 15 id.

Tachuelas para id. desde 16 id.

Hierro dulce para calzar desde 7 id.

Acero para rejas.

Dalles ó guadañas.

Tijeras lanares.

(Se hacen precios económicos por mayor.) 22—50

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.